

EXEMPTED FROM REVIEW
7/10/2013 10:00 AM
IN 101 101 101

7.1

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



DISEÑADO POR: MARIANNA GONZALEZ
FOTOGRAFIA: JUAN CARLOS GONZALEZ
24 DE JUNIO DE 2022

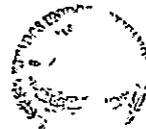
PRIMERA FASE DE LA OPORTUNIDAD
FEDERACIÓN NACIONAL DE ESTADOS
CON RESIDENCIA EN SUTUAAAN, GUAYMAS

EXTRATUO ANEXO I - 2012
706262063466210000000000000000009321
18 09 26 18 00 00

SIN TEXTO

SIN TEXTO

ENCUENTRO NACIONAL DE
7/06/2016 12:00:00
18 00 28 24 00 00



PRIMERA VISTA ORAL
CEREC
CC TELEFONICA GUATEMALA, CO. S.A.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS
 AV. CALLES 1000, P.O. BOX 1000, CDMX

Handwritten signatures and initials:
 - Top: [Signature]
 - Middle: [Signature]
 - Bottom: [Signature]

CLAUSULA 32	Mandos Intermedios	8
CLAUSULA 33	Facilidades a Trabajadores Estudiantes	8
CAPITULO V	DESPIDOS	9
CLAUSULA 34	Causas de Despido	9
CLAUSULA 35	Procedimientos para el Despido	9
CLAUSULA 36	Derechos por Recisión Injustificada	9
CLAUSULA 37	Derechos por Recisión a Tiempo Determinado	9
CLAUSULA 38	Limitaciones a la Recisión	10
CLAUSULA 39	Limitaciones a la Recisión por Antigüedad	10
CLAUSULA 40	Derechos del Sindicato por Sustitución del Patrón	10
CAPITULO VI	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	10
CLAUSULA 41	Limitaciones y Definición de Cambios	10
CLAUSULA 42	Derechos de los Trabajadores	11
CLAUSULA 43	Permuta	11
CLAUSULA 44	Gastos de Traslado por Cambio de Lugar	11
CLAUSULA 45	Jornadas y Horarios	11
CLAUSULA 46	Tiempo Extraordinario	11
CLAUSULA 47	Transporte de Trabajadores	11
CLAUSULA 48	Faltas Justificadas con Posterioridad	12
CLAUSULA 49	Reglamento de Trabajo	12
CAPITULO VII	DESCANSOS	12
CLAUSULA 50	Descanso Diario	12
CLAUSULA 51	Descanso Semanal	12
CLAUSULA 52	Prima Dominical	12
CLAUSULA 53	Descanso Obligatorio	12
CLAUSULA 54	Pago Doble	13
CLAUSULA 54.1	Estímulo para la Calidad del Trabajo Administrativo	13
CAPITULO VIII	VACACIONES	13
CLAUSULA 55	Periodos Vacacionales	13
CLAUSULA 56	Vacaciones Diferidas	14
CLAUSULA 57	Vacaciones para los Trabajadores Nuevos	14
CLAUSULA 58	Vacaciones Diferidas por Incapacidad Profesional	14
CLAUSULA 59	Vacaciones e Incapacidad No Profesional	14
CLAUSULA 60	Prima Vacacional	14
CLAUSULA 60.1	Autobús para Excusiones	14
CAPITULO IX	PERMISOS	14
CLAUSULA 61	Permisos Económicos	14
CLAUSULA 62	Permisos por Emergencia	15
CLAUSULA 62.1	Permisos por Crianza de Hijos Menores de Dos Años	15
CLAUSULA 63	Permisos Temporales	15

ESTABLECIMIENTO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 CANCELACIÓN DE REGISTRO: 10/05/2010
 INSCRIPCIÓN: 10/05/2010


 PRIMERA INSTANCIA ORAL
 FEDERAL DE SERVICIOS
 CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, COAHUILA, JALISCO

EXAMEN DE INGENIERIA EN MECANICA
7/10/2015 10:00:00 AM
20 00 10 10 00

CONFIDENTIAL

EXEMPTED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION
AUTHORITY: 25 CFR 172.001

CONFIDENTIAL
PRINTED ON RECYCLED PAPER
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
CONGRESSIONAL COMMITTEE ON SELECT
COMMITTEES ON GOVERNMENTAL OPERATIONS
JULY 2000

ENCUENTRO NACIONAL DE LA
7/04/2015 16:58:09
18 00 16 16 89 09

Coahuila



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
AGRARIA ANTONIO NARRO
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023-2025**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADA POR EL DR. ALBERTO FLORES OLIVAS Y EL M.C. ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADO POR LA LIC. XÓCHITL GUADALUPE GAYTÁN SÁNCHEZ, C. JULIO CÉSAR BETANCOURT ORTÍZ, Y EL LAE. JORGE ANTONIO PORTILLO QUIÑONES; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL Y SECRETARIO GENERAL DELEGACIONAL, RESPECTIVAMENTE; AMBAS PARTES CON DOMICILIO EN CALZADA ANTONIO NARRO NO. 1923, BUENAVISTA, C.P. 25315, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; QUIENES SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA. CONTRATO QUE SE REALIZA Y FORMALIZA PARA REGIR EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para la aplicación e interpretación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

[Handwritten signature]

ADSCRIPCIÓN.- Es la dependencia dentro de la estructura orgánica de la Universidad, donde el trabajador presta sus servicios tales como: Rectoría, Secretaría General, Direcciones, Subdirecciones, Divisiones, Departamentos, Centros, Institutos y demás que existan o se establezcan en la Universidad.

ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.- Representación Legal de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

[Handwritten signature]

CATEGORÍA.- Es el nivel específico que se tenga en cada puesto, de acuerdo con el tabulador de puestos, categorías y salarios.

CONTRATO.- El presente Instrumento celebrado entre la Universidad y el Sindicato.

CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Lista de trabajadores con sus puestos, categorías, cuando las haya y antigüedad.

DESPIDO.- Impedir la Universidad por cualquier medio, causa o motivo sin justificación, que el trabajador desempeñe las labores contratadas.

[Small handwritten mark]



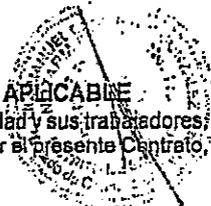
PRIMER... LA MORAL
FEDERAL... DIVIDU...
CON RESIDENCIA... SALTILLO, COA.: JILA.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRANZA 100, PISO 10, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 25315
TELÉFONO: 01 281 210 1234

EXPLORATION AND PRODUCTION
706-620-0366
18 83 15 18 83 09

EXEMPTED FROM AUTOMATIC DECLASSIFICATION
DATE 06/06/2013 BY 60322 UCBAW/STP

Co. ejaco



CLÁUSULA 3. MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato regula las relaciones de trabajo de la Universidad y sus trabajadores. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes se rigen por el presente Contrato, por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por la Ley.

CLÁUSULA 4. TITULARIDAD DEL CONTRATO

La Universidad reconozca al Sindicato como titular y administrador del Contrato, en virtud de ser el representante único de los trabajadores del SUTUAAAN en los términos de la Ley, por lo que se compromete a tratar con el Sindicato, todo lo relacionado con la aplicación e interpretación de este Contrato. Por lo tanto, la Universidad no celebrará ningún documento laboral con ningún grupo de trabajadores, ni con otra organización sindical.

CLÁUSULA 5. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato regirá en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad, que tengan trabajadores administrativos miembros del Sindicato.

CLÁUSULA 6. PROTECCIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley y sus Reglamentos, el presente Contrato, Convenios, y la costumbre.

CLÁUSULA 7. CONVENIO POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En todo Convenio para la terminación laboral de los trabajadores Sindicalizados, intervendrán ambas partes. Si el trabajador decide obrar o intervenir directamente, la parte que tenga conocimiento de esas circunstancias deberá notificarlo a la otra, antes de proceder a formalizar los Convenios.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato se revisará cada dos años, excepto los salarios, cuya revisión será anual. Ambas deberán realizarse a más tardar a las catorce horas del día 16 de febrero del año que corresponda.

CLÁUSULA 9. SUPLETORIEDAD

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por lo que disponga la Ley y sus Reglamentos, la costumbre, la equidad, los principios generales del Derecho Laboral, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República y la Jurisprudencia.

CLÁUSULA 10. TABULADOR DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS

Las partes aceptan el tabulador de puestos, categorías y salarios, que se anexa al presente Contrato, formando parte integrante del mismo, para todos los efectos legales conducentes.

Bygo
Clara
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FINANCIAS Y CREDITO
CARRANZA 100
64000 QUERÉTARO, QUERÉTARO
TELÉFONO 01 (771) 311 2000
FAX 01 (771) 311 2000



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FEDERAL
CONSEJO DE ECONOMÍA
CARRANZA 100, CC. JIA.

ENTREGADO POR VIA VERDE
70642064646320000000000000000000
10 M 26 21 00 00

Corrección



- i) Contralor
- j) Gestor de la Universidad
- k) Asesores de Rectoría
- l) Además, doce trabajadores administrativos del Sindicato, los cuales serán designados por la Universidad con base en las categorías acordadas en el Convenio de fecha 22 de febrero de 1999.

Dirección de Recursos Humanos

Las partes convienen en que el presente Contrato no se aplicará a dichos trabajadores de confianza.

CLÁUSULA 15. SINDICALIZADOS QUE ASCIENDEN A PUESTO DE CONFIANZA

Los miembros del Sindicato que ocupen puestos de confianza, solicitarán previamente licencia al Sindicato, quien la concederá y quedarán suspendidos en sus derechos sindicales. Al cesar de desempeñar el puesto de confianza, regresarán a su plaza base que ocupaban, conforme a la Ley.

CLÁUSULA 16. ASCENSOS

Todos los trabajadores de la Universidad tienen derecho a ser ascendidos de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Se entiende por ascenso la promoción definitiva o temporal de un trabajador. Los ascensos se realizarán con fundamento en este Contrato, así como en concordancia con el mecanismo pactado por las partes el 3 de noviembre de 1988.

Las recategorizaciones y promociones serán de manera periódica debiendo ser atendidas por la Comisión Mixta del Tabulador.

CLÁUSULA 17. DERECHO DE ANTIGÜEDAD

La Universidad reconoce a todos y cada uno de los trabajadores su antigüedad en el trabajo desde la fecha de ingreso real al mismo, no computándose el tiempo de permisos sin goce de sueldo, ni los periodos que disten de la terminación de un contrato por tiempo u obra determinada al inicio de la otra contratación.

En los casos que se liquiden los derechos de antigüedad, se tendrá por terminada ésta.

CLÁUSULA 18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE RETIRO

La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores que se retiren voluntariamente de su trabajo, además de cualquier otra prestación a que tengan derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- a) De tres a menos de 10 años de servicio, el importe de 18 días de salario integrado, por cada año laborado.
- b) De 10 a menos de 15 años de servicio, el importe de 20 días de salario integrado, por cada año laborado.
- c) De 15 años de servicio en adelante, el importe de 23 días de salario integrado, por cada año laborado.

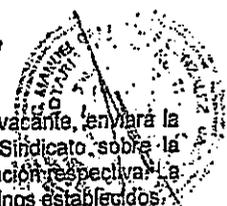
CLÁUSULA 19. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de que un trabajador fallezca, cualquiera que sea su antigüedad, el beneficiario del mismo tendrá derecho, además de las prestaciones legales y contractuales, al pago

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA AMAZONIA PERUANA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CALLE 28 DE JULIO 2001
05000

PRIMERA VICEPRESIDENTE
FEDERACION SINDICAL
COMITÉ DIRECTIVO DEL SINDICATO, COA. JILA

Carretero



CLÁUSULA 26. CONFIRMACIÓN DE VACANTES

Cuando el Sindicato, por otros medios, tenga conocimiento de una vacante, enviará la propuesta a la Universidad, quien en cinco días comunicará al Sindicato sobre la existencia de dicha vacante y, en tal caso, se procederá a la contratación respectiva. La omisión de esta respuesta surtirá efectos de contratación en los términos establecidos.

Cuando el profesiograma bianualmente actualizado requiera una experiencia de tiempo determinado y el aspirante a ocupar una vacante, preste sus servicios a la Universidad por tiempo indeterminado, dicha experiencia podrá obviarse atendiendo a lo establecido en la Cláusula 30 de este Contrato.

CLÁUSULA 27. OBJECIONES A PROPUESTAS

La Universidad podrá objetar con causa justificada a los trabajadores propuestos, dentro de los treinta días siguientes a la admisión. Si la propuesta es para cubrir períodos menores de sesenta y un días, el trabajador objetado no podrá trabajar, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

En los demás casos, las objeciones serán tomadas a la Comisión Mixta de Investigación y Resolución, que conoce del procedimiento previo al despido y el trabajador quedará suspendido preventivamente. El Sindicato propondrá, una vez enterado de la objeción, dentro de las 24 horas siguientes al sustituto.

CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

La Comisión Mixta de Investigación y Resolución, oyendo la opinión del Sindicato, resolverá en el término de ocho días hábiles si son justificadas las objeciones a que se refiere la Cláusula anterior, conforme al procedimiento que establezca. Si la Comisión resuelve que la objeción es justificada, el trabajador quedará separado de su trabajo en forma definitiva sin responsabilidad para la Universidad, de lo contrario el trabajador será reinstalado en su trabajo y la Administración de la Universidad pagará los salarios que dejó de percibir a partir del siguiente día de la objeción.

CLÁUSULA 29. REEMPLAZO DE VACANTES TEMPORALES

Las vacantes temporales serán cubiertas por el Sindicato, debiendo percibir los trabajadores sustitutos los salarios y prestaciones contractuales proporcionales al tiempo que laboren.

En los casos de vacantes temporales de hasta 30 días, el Sindicato tendrá un plazo de 72 horas, a partir de recibida la solicitud para hacer la propuesta, cuya omisión implica la libertad de la Universidad para contratar, quedando obligada a dar cumplimiento a la Cláusula 111 de este Contrato, salvo en los casos de períodos de descanso o vacaciones, cuando no se regularan los servicios de dicho personal. La Universidad tendrá el mismo plazo para autorizar.

CLÁUSULA 30. ASCENSOS DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

En cuanto a los ascensos se estará a lo dispuesto por la Ley, pero tratándose de puestos de nueva creación en el área administrativa, para los cuales por su naturaleza o especialidad no existan trabajadores en la Universidad con aptitud para desempeñarlos, el Sindicato conservará la facultad de cubrir dichos puestos, con personas que proponga. Además, el Sindicato tiene la facultad de determinar a los trabajadores que merezcan los ascensos conforme a la Ley.

ESTADO DE CUENTA DE GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FINANCIARIO 2000

PRIN... 1... 021
FEDERAL...
CC... JHA.

ENTRATA AL SISTEMA
7064 6206 6663 00000000000000000000
ISSUE 25 12 1998

En caso de que deba acreditarse la aptitud de los trabajadores para los ascensos, el examen será practicado por una Comisión Mixta de las partes. Se estipula que en el supuesto de que escalafonariamente no se pueda cubrir la vacante o el puesto de nueva creación, de acuerdo con el párrafo inicial del artículo 159 de la Ley, el Sindicato propondrá a trabajadores de categorías de otros puestos, siempre y cuando acrediten ser aptos para desempeñar el puesto. La promoción de los trabajadores administrativos será por méritos, conforme al mecanismo que el Sindicato tiene establecido.

La Universidad autoriza que en tanto no se adecúe el profesiograma para ocupar espacios temporales o definitivos, para optar por esta Cláusula, se podrá considerar como equivalente de escolaridad en los niveles del 2 al 9, quince años de antigüedad, y a partir del nivel 10, veinte años de antigüedad.

Para la interpretación de esta cláusula en casos especiales, podrán acordar las partes la aplicación de la misma, sin menoscabo de las funciones de la Institución.

CLÁUSULA 31. CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ADMINISTRATIVOS

Los trabajadores administrativos tendrán derecho a participar como candidatos en los concursos por oposición y otros mecanismos para seleccionar al personal académico y en igualdad de condiciones, serán preferidos para ocupar los puestos correspondientes.

CLÁUSULA 31.1 ASCENSO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Cuando un trabajador administrativo pase a ocupar una categoría académica, las partes acordarán la categoría a sustituir.

CLÁUSULA 32. MANDOS INTERMEDIOS

La Universidad se compromete a realizar los estudios para que en los lugares que se requiera crear puestos de Mando Intermedios se implementen de acuerdo a los mecanismos pactados.

CLÁUSULA 33. FACILIDADES A TRABAJADORES ESTUDIANTES

La Universidad dará facilidades a los trabajadores administrativos de base, que estudien a nivel licenciatura, maestría y doctorado, en ésta u otra Institución. Las facilidades y normas a que deberán sujetarse estos trabajadores, serán definidas por la Comisión Mixta de Facilidades a Trabajadores Estudiantes.

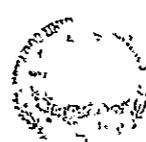
Al terminar la carrera los trabajadores disfrutará de 60 días hábiles de permiso especial, con goce de salario para cumplir los requerimientos para su titulación, obligándose a presentar el trabajo realizado.

Además, la Universidad gestionará que, en los convenios firmados con otras instituciones educativas, se hagan a estos trabajadores descuentos en los diversos pagos por servicios escolares.

Asimismo, la Universidad se compromete a brindar el apoyo económico para que el trabajador cubra los gastos que la institución en que cursa sus estudios establezca para la obtención del título en cuestión, ya sea tesis, cursos a titulación o diplomados. El monto a pagar por la Universidad será el equivalente a 6 salarios mínimos vigentes elevado al mes, de los gastos que haya cubierto el trabajador, previa presentación del recibo que expide la institución.

pág. 2

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CARRERA PROFESIONAL DE MAESTRO DE EDUCACIÓN
PRIMARIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



PRIMER SINDICATO LABORAL
FEDERAL "ASUNT. LICENCIADOS"
CON RESIDENCIA EN TAMPICO, CO. JILA

ENTREPRENEURSHIP & REGIONAL DEVELOPMENT
Vol. 15, No. 4, July 2003, 411-426
DOI: 10.1080/10439860310001641111

EXEMPTED FROM DISSEMINATION
DATE 03/28/2013 BY 60322 UCBAW/STW

ENTRATA IN CURSA PER LA VERBALE
15/03/2015 15:00:00
15/03/2015 15:00:00

ENTREVISTA DE LA VIVIENDA
7/06/62 20:56:27 00000000000000000000
24 05 28 08 08

CLÁUSULA 56. VACACIONES DIFERIDAS

Quando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los períodos establecidos en la Cláusula anterior, por necesidades de la Universidad o por habersele asignado una guardia o comisión, comenzará a disfrutarlas cuando concluya la causa.

CLÁUSULA 57. VACACIONES PARA TRABAJADORES NUEVOS

Los trabajadores que tengan antigüedad menor de un año, gozarán del período vacacional en forma proporcional al tiempo trabajado. Los trabajadores cuyo ingreso tenga lugar después de este período, gozarán las vacaciones hasta el año siguiente en la misma forma proporcional. Los trabajadores que hayan ingresado durante este período vacacional, disfrutarán completo el siguiente.

CLÁUSULA 58. VACACIONES DIFERIDAS POR INCAPACIDAD PROFESIONAL

Los trabajadores que sean incapacitados durante el tiempo normal de sus vacaciones, las disfrutarán íntegras al término de su incapacidad, para lo cual deberán presentar oportunamente el comprobante de incapacidad respectiva.

CLÁUSULA 59. VACACIONES E INCAPACIDAD NO PROFESIONAL

En los casos de incapacidad que no tengan por causa un riesgo de trabajo o una enfermedad profesional, al trabajador se le computará el período vacacional en forma proporcional.

CLÁUSULA 60. PRIMA VACACIONAL

La Universidad otorgará a cada uno de los trabajadores, una prima vacacional equivalente al 60% de 40 días de salario, debiéndose pagar a más tardar el 1º de junio de cada año.

CLÁUSULA 60.1 AUTOBÚS PARA EXCURSIONES

La Universidad proporcionará anualmente a los trabajadores afiliados al Sindicato, durante los períodos de vacaciones y conforme a la programación que acuerden las partes, hasta diez autobuses, combustible, chofer (hasta dos por autobús) y viáticos para éste, con el objeto de que los sindicalizados realicen excursiones.

CAPÍTULO IX

PERMISOS

CLÁUSULA 61. PERMISOS ECONÓMICOS

Por solicitud del trabajador, la Universidad le concederá permisos hasta por 10 días durante el año por causas de carácter personal o familiar del trabajador. Dichos permisos no podrán exceder de cinco días hábiles en cada ocasión, serán con goce de salario y no podrán figurarse con los períodos vacacionales y descansos obligatorios, excepto en casos graves o funerales.

El escrito de solicitud deberá presentarse por triplicado ante Recursos Humanos, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que se disfrutará el permiso.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

EXAMEN DE TITULACIÓN Y Acreditación
TITULO DE INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMATICA
15 DE 25 PUNTOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
RECTORIA
CALLE LA CATEDRAL, C.A. GUATEMALA

441, 14

Cocejado

- c) antigüedad del trabajador
- c) Cuando los trabajadores vayan a disfrutar becas, la Universidad concederá el permiso por todo el tiempo que sea necesario; computándose éste en su antigüedad y sin perjuicio de sus derechos escalafonarios, de acuerdo a la reglamentación que acuerden las partes.



CLÁUSULA 69. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligación de prestar el servicio y pagar el salario, las que señala la Ley.

Se pagará el salario doble y será tiempo de trabajo, cuando el trabajador sufra arresto o prisión a causa del cumplimiento de trabajo y de las órdenes de la Universidad.

CLÁUSULA 70. PERMISOS POR FUNERAL

La Universidad se obliga a conceder de dos o tres días hábiles, y hasta dos días adicionales sólo para casos especiales que acuerden las partes, con goce de salario íntegro a los trabajadores que sufran la muerte de sus padres, hermanos, cónyuge o en su caso concubina e hijos, cuya justificación se hará posteriormente, con apoyo de transporte de acuerdo al mecanismo convenido.

Blas

CLÁUSULA 71. PERMISOS POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Universidad concederá permiso de dos días hábiles, con goce de salario íntegro por nacimiento de cada hijo, cuya justificación se hará posteriormente.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 72. CARTA DE SERVICIO

La Universidad se obliga a expedir al trabajador, cuando lo solicite, con copia al Sindicato, una carta firmada por el Secretario General o por quien éste determine, relativa a sus servicios. Dicha solicitud será presentada por conducto del Sindicato.

CLÁUSULA 73. UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

Selvo disposición distinta de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la Universidad proporcionará ropa de trabajo y lentes protectores de uso obligatorio a los trabajadores que lo requieran, dos veces al año, la primera el cinco de mayo y la segunda el 20 de septiembre de cada año.

[Handwritten signature]

En particular proporcionará:

- a) El 80% del costo de dos uniformes anuales de uso al personal secretarial; uno en verano y otro en invierno. Así como a los trabajadores de las categorías: empleado administrativo contable, operador de computadora, analista en sistemas administrativos, analista en sistemas profesionales, empleado de servicios de apoyo, almacenista, operador de conmutador, analista, bibliotecarias, fotógrafas, diseñador gráfico y Encargada de Residencia Femenil.
- b) Lentes protectores de uso obligatorio a los trabajadores que lo requieran por la naturaleza de sus trabajos de acuerdo a dictamen de la CSMH.
- c) Dos juegos de ropa y dos pares de calzado de trabajo anual, para choferes, talleres, conserjes, comedor, mantenimiento, fotógrafos, imprenta y biblioteca.
- d) Dos juegos de ropa de trabajo anual para auxiliares de laboratorio.
- e) Ropa de trabajo de seguridad, en forma proporcional, para el personal sustituto por no menos de seis meses que así lo requiera.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
15 DE AGOSTO DE 2008

CC - ... CO. JUA

EXAMEN TÉCNICO NACIONAL
7064/6206166632000000000000000099164
28 MAR 2018 09:09

ENTRADA EN LA CUENTA DE CREDITO
70046293666100000000000000000000
26/09/2018 18:08:08

CLÁUSULA 91. AYUDA PARA ESTUDIOS

La Universidad pagará anualmente a todos los trabajadores 15 días de salario tabulado, por concepto de ayuda para compra de libros y útiles para estudio, entregándose en la primera quincena del mes de agosto cada año.

Además, los trabajadores afiliados al SUTUAAAN aportarán medio día de salario tabulado por quincena.

CLÁUSULA 92. ESTÍMULO AL TRABAJO

La Universidad otorgará un bono por la cantidad de \$1,139.01 pesos a los trabajadores administrativos por tiempo indeterminado, por concepto de estímulo al trabajo, el cual se entregará en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

CLÁUSULA 92.1 ESTÍMULO PARA LA PUNTUALIDAD

La Universidad otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo de \$2,984.85 anuales, que se pagará en la primera quincena del mes de mayo.

CLÁUSULA 93. COMEDORES Y CAFETERÍAS

Todos los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a hacer uso del comedor universitario a los precios vigentes para los estudiantes. En las unidades de la Universidad donde no existan comedores, la Universidad se obliga a construir y dar equipo y mobiliario mínimo necesarios para una cafetería sindical, mismas que serán administradas por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 94. VENTA DE PRODUCTOS Y OTROS

La Universidad dará preferencia a los miembros del Sindicato, en la venta de productos que aquella genere, así como vehículos, muebles y equipos usados, a precios que estén más bajos que los del mercado en el momento de la venta.

Se notificará al Sindicato y si existe interés por alguno de sus miembros en algún producto, aquel notificará a la Gerencia de Empresas Universitarias, en un plazo de 15 días, excepto para el caso de adquisición de vehículos, equipo, mobiliario y chatarra la Universidad considerará algunas facilidades.

La Universidad dará un descuento del 25% en las compras que no excedan de un salario mínimo mensual regional, a los miembros del sindicato. Para compras que excedan del valor antes anotado, las partes acordarán el descuento correspondiente.

Las partes acordarán el reglamento correspondiente.

CLÁUSULA 96. TIENDA SINDICAL

La Universidad se compromete a gestionar ante instituciones que cuentan con tiendas de consumo para los trabajadores, el acceso a los miembros del Sindicato. Ambas partes se comprometen a efectuar un estudio de factibilidad para la instalación y operación de una Tienda Sindical. La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de 3,700.00 mensuales a la Sede y otro tanto para la Unidad Laguna, para la renta del local de la Tienda Sindical.



EXAMEN DE TITULACIÓN DE INGENIEROS
EN INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
17 de Mayo de 2013
17 de Mayo de 2013

EXAMEN DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
7/20/2015 10:00:00 AM
10/20/2015 10:00:00 AM

EXEMPTED FROM PAYMENT OF
TAXES UNDER SECTION 501(c)(3)
AND 501(c)(29)

contrato

b) Cinco representantes de los trabajadores durante la revisión del presente contrato.

CLÁUSULA 114. PERMISOS PARA LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ESPECIAL

La Universidad concederá permisos diarios a quienes sean representantes de los trabajadores acreditados ante la H. Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje Competente, para el conocimiento de los asuntos laborales de la Universidad, por el tiempo que sea necesario, para que concurran a las audiencias y demás actos de la tramitación y resolución de los asuntos laborales de la Universidad que se ventilen en dicha Autoridad, bastando un aviso del Sindicato.

CLÁUSULA 114.1 PERMISOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS

La Universidad concederá permiso de tiempo completo a los integrantes de las planillas contendientes por motivo de elección del Comité Ejecutivo Central y Delegacional, en las Carteras de Secretario General, de Organización, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Acción Social y Prensa y Propaganda a partir de su registro.

CLÁUSULA 115. AYUDA PARA FONDO SOCIAL

La Universidad anualmente entregará al Sindicato, la cantidad de \$35,000.00 para un fondo social en beneficio de los miembros del Sindicato, que deberá entregarse el día 1° de julio de cada año. Así mismo, la Universidad entregará los regalos que reciba de sus proveedores, a más tardar en la primera semana de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 116. FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL

La Universidad entregará mensualmente al Sindicato la cantidad de \$8,000.00 por concepto de fomento al deporte y la cultura entre sus agremiados.

CLÁUSULA 117. FOMENTO DIRECTO A LA CULTURA

La Universidad entregará al Sindicato, a reserva de la capacidad del recinto donde se organice, al menos 100 pases para los eventos culturales y/o deportivos que organice en forma directa o en colaboración con otra (s) institución (es), con la debida anticipación, a fin de promover la difusión de la cultura entre los miembros del Sindicato.

CLÁUSULA 118. LOCALES PARA EL SINDICATO

La Universidad continuará proporcionando las oficinas que actualmente ocupa el Sindicato y la Delegación Laguna, con el mantenimiento y reacondicionamiento regular de las mismas.

CLÁUSULA 119. SERVICIOS AL SINDICATO

La Universidad continuará proporcionando gratuitamente los servicios de energía eléctrica y teléfonos, además contribuirá con el 80% en lo relativo a Imprenta, fotocopias, papelería, equipo y útiles de oficina, para los locales que ocupe el Sindicato y Delegacional del Sindicato.

CLÁUSULA 120. LOCAL PARA ASAMBLEAS

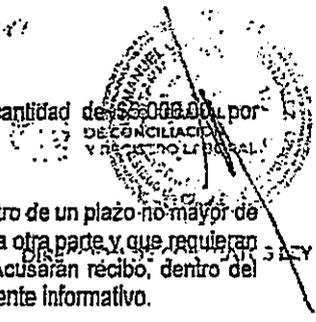
La Universidad facilitará al Sindicato y Delegacional del Sindicato las instalaciones necesarias dentro de la misma, para efectuar asambleas y reuniones, coordinándose con la autoridad correspondiente.



PRIMER TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CALLE 10 DE JULIO No. 1000
MEXICO D.F. C.P. 06600

Consejo



CLÁUSULA 121. AYUDA PARA GASTOS SINDICALES

La Universidad entregará mensualmente al Sindicato la cantidad de \$5,000.00 por concepto de ayuda para gastos sindicales.

CLÁUSULA 122. CORRESPONDENCIA MUTUA

Cada una de las partes se obliga a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, todas las comunicaciones que reciba de la otra parte y que requieran solución, dando las razones necesarias para su decisión. Acusarán recibo, dentro del mismo plazo, a aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

CLÁUSULA 123. INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES PERSONALES

La Universidad se obliga a permitir que los representantes sindicales y las personas en quienes éstos deleguen expresamente las facultades, así como al trabajador interesado, inspeccionen y compulsen los expedientes personales de los trabajadores, así como los que se relacionan con las investigaciones que sean practicadas.

Estas diligencias serán con la intervención de un representante de la Universidad. Ésta se obliga a proporcionar gratuitamente copia debidamente requisitada de los documentos mencionados, cuando lo solicite el Sindicato o el trabajador. Igualmente permitirá que los representantes sindicales o el trabajador interesado tomen copia o nota de dichos documentos.

CLÁUSULA 124. ENTREGA DE DOCUMENTOS AL SINDICATO

La Universidad entregará catorcenalmente al Sindicato, una copia de cada una de las nóminas y listas que se formen para el pago de sueldos y prestaciones a los trabajadores.

También le entregará copia del presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado por el Consejo Universitario, así como de las variaciones y/o ampliaciones que el mismo autorice.

CLÁUSULA 125. AYUDA PARA BIBLIOTECA SINDICAL

La Universidad se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$9,000.00 por concepto de ayuda para el establecimiento de una Biblioteca Sindical.

CLÁUSULA 126. TRANSPORTE AÉREO PARA LOS REPRESENTANTES SINDICALES

La Universidad autorizará anualmente al Sindicato hasta 18 boletos de avión para la asistencia de los Representantes Sindicales a las reuniones de carácter nacional, o su equivalente en efectivo al momento de ser solicitados.

CLÁUSULA 127. TABLEROS SINDICALES

La Universidad se obliga al mantenimiento de nueve tableros en Buenavista y tres en Torreón, de las dimensiones, características y lugares que determinen los comités Ejecutivos Central y Delegacional del Sindicato.

CLÁUSULA 128. SUPERFICIE PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS

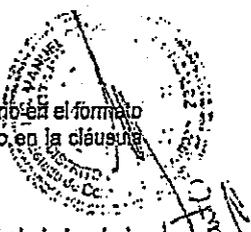
La Universidad facilitará al SUTUAAAN una superficie, en la medida de sus posibilidades, para el establecimiento de proyectos productivos, para el abasto y comercialización en beneficio de los agrimiados.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRILLO DE LA ROSA, JOSÉ ANTONIO
R.F. 01/01/2011



EXAMEN DE INICIACION
706062061066833000000000000000000099121
28 SEP 26 13:05:09

Corrección



En caso de que algún trabajador no designe expresamente a su beneficiario en el formato del seguro colectivo, los beneficiarios serán de acuerdo a lo establecido en la cláusula 144.

CLÁUSULA 141. SEGURO DE ACCIDENTE

En caso de fallecimiento durante su servicio en la Universidad de un trabajador de la categoría de chofer, la Universidad entregará a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación legal o contractual un pago de \$20,000.00

CLÁUSULA 142. PAGO DE ANTEOJOS Y APARATOS

La Universidad aportará la diferencia del costo de anteojos o pupilentes, aparatos de prótesis, ortopédicos, audífonos, sillas de ruedas y otros que se prescriban médicamente a los trabajadores como consecuencia de enfermedades generales, riesgos de trabajo o ajenos a éste. Se cubrirán sólo por una vez al año, por año calendario, haciéndose extensiva esta prestación al cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador, de acuerdo a la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado.

Esta prestación estará sujeta a la reglamentación acordada por las partes. En los casos de presupuestos considerados fuera de lo normal, ambas partes acordarán lo conducente.

CLÁUSULA 143. ASESORÍA EN CASO DE ACCIDENTE

La Universidad prestará asistencia legal gratuita a los trabajadores que se encuentren en comisión oficial y que durante su desempeño sufran un accidente.

CLÁUSULA 144. PAGO DE MARCHA Y AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

La Universidad entregará a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de pago de marcha, independientemente de las demás prestaciones legales y contractuales, el importe de las cantidades que a continuación se mencionan:

ANTIGÜEDAD	MESES DE SALARIO TABULADO
De 30 días a 10 años	12
De 10 años a 20 años	14
Mayor de 20 años	16

El orden de prioridad en el pago a los beneficiarios será:

1. Beneficiario señalado expresamente por el trabajador, ante la Universidad.
2. Cónyuge sobreviviente.
3. Hijos menores de 18 años.
4. Concubina (o) que haya vivido con el trabajador (a), los últimos 12 meses.
5. Madre.
6. Padre.

El pago correspondiente, se hará en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Universidad haya tenido conocimiento de la muerte del trabajador, a los beneficiarios o deudos que el Sindicato acredite como tales, bajo su responsabilidad; en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Universidad en su caso, la cantidad que

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

ENCUENTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL SALTO DE LA GUARDA COAHUILA DE LOS ROSALES



EXAMEN DE INGRESO A LA ESCUELA
NOMBRE: [Nombre del alumno]
CARRERA: [Carrera del alumno]
CANTON: [Canton del alumno]

EXAMEN DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
7/10/2015 10:00:00 AM
10/10/2015 10:00:00 AM

DISKANTHUNANANANENENHO
20 80 25 1.88.88

EXHIBITUM ANEXO
FOLIO 10 DE 10
10 DE 10 DE 10

EXAMEN TIPO ONCE REFERENCIO
70000000000000000000000000000000
11 00 30 1 00 11 00

Verejante

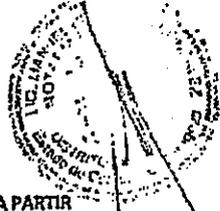


TABLA DE APOYO PARA DESPENSA (CLAUSULA 85) VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO, 2023

Nivel	SALARIO TABULAR MENSUAL 2023:	PORCENTAJE	CUOTA ANUAL
II	\$6,223.20	11.9	740.56
III	\$6,438.05	11.4	733.95
IV	\$6,767.25	10.9	737.65
V	\$7,112.85	10.6	753.95
VI	\$7,476.80	10.3	770.10
VII	\$7,859.05	9.8	770.20
VIII	\$8,260.75	9.5	784.80
IX	\$8,683.00	9.3	807.50
X	\$9,127.55	9.1	830.60
	\$9,209.15	8.9	819.60
XI	\$9,593.80	8.7	834.65
XII	\$10,083.90	8.4	847.05
XIII	\$10,599.70	8.1	858.60
XIV	\$11,194.85	7.6	850.80
XV	\$11,790.30	7.2	848.90
	\$12,338.75	6.8	839.05
	\$14,718.20	6.4	941.95
	\$16,175.50	6.0	970.55

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

EXAMEN DE CALIFICACION EN LA ESPECIALIDAD DE
 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS
 EN EL AREA DE ELECTRICIDAD DE BAJA TENSION
 EN EL AREA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
 ELECTRICOS DE BAJA TENSION



ENTREVISTA A MANUEL VILLALBA
7/24/2013 10:00:00 AM
10 89 26 28 89 26

**TABLA DE AYUDA PARA TRANSPORTACIÓN PARA
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, VIGENTE A PARTIR
DEL 1° DE FEBRERO DEL 2023
CLAUSULA (133.1)**

Nivel	SALARIO TABULAR MENSUAL 2023	CUOTA ANUAL
II	\$6,223.20	\$1,138.85
III	\$6,438.05	\$1,181.00
IV	\$6,767.25	\$1,141.75
V	\$7,112.85	\$1,152.85
VI	\$7,476.80	\$1,164.95
VII	\$7,859.05	\$1,177.65
VIII	\$8,260.75	\$1,190.40
IX	\$8,683.00	\$1,204.00
X	\$9,127.55	\$1,218.85
	\$9,209.15	\$1,226.20
XI	\$9,593.80	\$1,233.90
XII	\$10,083.90	\$1,249.75
XIII	\$10,599.70	\$1,267.25
XIV	\$11,194.85	\$1,285.20
XV	\$11,790.30	\$1,285.85
	\$12,398.75	\$1,304.65
	\$14,718.20	\$1,340.60
	\$16,175.50	\$1,422.00

JFR
Quint
Quint
Quint
Quint

El Sr. MANUEL GONZALEZ GONZALEZ (faint text, partially obscured)

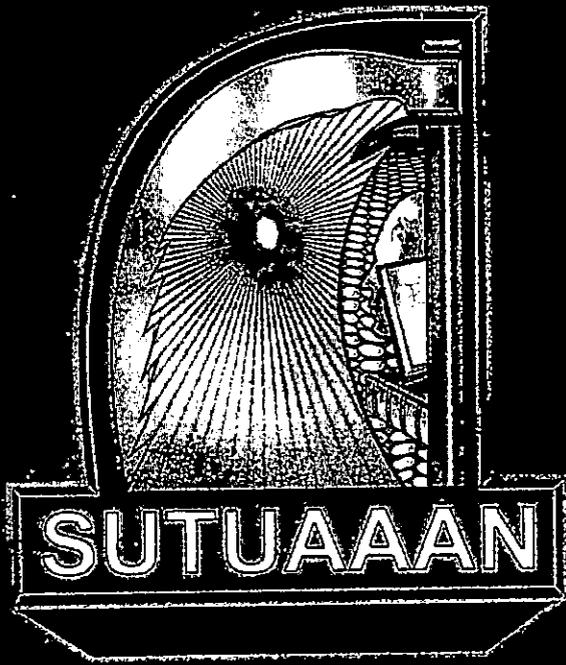


ESTATOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
 CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
 20 MAR 23 11:00 AM

EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS
7000 35th Ave NW
Washington, DC 20008
Tel: 202 462 5000

ENTRADA DE MONEDA EXTERNA
CÓDIGO DE MONEDA EXTERNA
16 00 25 100 00

ENERGIA PER IL MEZZO AMBIENTE
S.p.A. - Via S. Maria 10
00198 Roma - Tel. 06/478111



UAAAN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO

PRIMER TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.

EXHIBITADO EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EN EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014

ESTADÍSTICA NACIONAL DE EMPLEO
7/2006-6/2007
12/01/08 11:00:00



PRIMER TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA

52



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

96008454_3986204638695507893035526.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	CINTHYA ALCANTARA VERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.91.fe	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	12/12/24 03:52:38 - 11/12/24 21:52:38	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	50 c9 d1 27 9f 18 29 8b d8 22 81 72 0a 61 49 63 66 bf d9 21 12 c7 4d 68 7e 5e 50 0c ca 5c 85 95 cc 91 ab c2 cd 20 0a b7 9b 41 05 6d de 4b 97 e5 83 af 16 27 2c f7 18 5e 21 6d 2c 57 aa 4a 15 24 d3 67 45 4a 39 eb 41 82 9c 10 9c 47 ac 8c d3 1c b8 60 a4 b1 d2 ad ad da e9 2f 6e 5e f1 fd 18 63 4f 67 00 ec cd 60 fc c2 1c d2 43 5e 40 9d 5b c7 04 da f6 2c fe fa d2 7c 1f 80 d4 c9 21 71 2a 90 4c ac 17 a6 62 1d 45 1e 09 45 65 ae 93 70 94 d0 e1 b7 7b 73 5d 8b 06 b3 b5 f4 38 54 a5 9a ee 1c c3 62 92 b7 66 1e aa fa 3a d7 34 35 99 42 1b 2f f7 99 cb df 9e 44 99 0b 14 c7 49 ad 67 9b 9a 3b 39 de 2e dc f6 f2 b4 d0 9e e3 2a 62 b8 65 39 9f d8 4b 79 03 91 98 f4 f3 0f 12 d2 e0 5a 5f b7 24 1e 68 99 f5 45 6e 9d 0c 7c 69 60 93 85 fb 68 1d d8 ec aa ce 6a de 50 13 5a 07 f9 cf e0 43 bd 77			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/12/24 03:52:38 - 11/12/24 21:52:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.91.fe			
TSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/12/24 03:52:38 - 11/12/24 21:52:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	199809517			
Datos estampillados:	OPIpZb3kYrPh0HvIza/SKDeL+ug=			

ELIZABETH PANQUIVA RANCHO
706a6620636a6632000000000000000191fe
13/07/20 15:00:00